

NOTIFICACIÓN No. 00367

PARA: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTA, CONSEJERA Y
CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
COORDINADORES GENERALES
COORDINADORES NACIONALES
DIRECTORES NACIONALES
COMISIÓN DE APOYO PARA EL CONCURSO PÚBLICO
CPCCS 2015

DE: Dr. Francisco Vergara Ortiz
SECRETARIO GENERAL

FECHA: Quito, 15 de junio del 2015

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes, que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de jueves 11 de junio del 2015, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-11-11-6-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el inciso tercero del artículo 207, concordante con el artículo 22 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de lo dispuesto en el numeral 23, del artículo 25, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescriben que al Consejo Nacional Electoral le corresponde organizar el concurso público de oposición y méritos para la selección de las Consejeras y los Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de entre los postulantes que



propongan las organizaciones sociales y la ciudadanía; con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **1.** Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. **7. literal h)** Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. **literal l)** Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y judicial electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley;

Que, mediante resolución **PLE-CNE-1-5-1-2015**, de 5 de enero de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO DE VEEDURIAS DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

Que, para el efecto, el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-7-22-1-2015**, de 22 de enero del 2015, aprobó el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, regulando de esta manera el procedimiento para este proceso de designación en relación a la convocatoria efectuada por este Organismo;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con resolución **PLE-CNE-8-5-2-2015** de 5 de febrero de 2015, conformó la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos para la conformación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, el artículo 39 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que, dentro del término de diez (10) días, contado a partir de la fecha de difusión del listado de los veinte y cuatro (24) postulantes mejor puntuados en el concurso de méritos y oposición, las y los ciudadanos u organización social, que se encuentre en goce de sus derechos de participación podrán impugnar dichas postulaciones. La impugnación deberá ser motivada, estará dirigida al Presidente del Consejo Nacional Electoral, con firma de responsabilidad y acompañada de la documentación certificada que corresponda, bajo el estricto respeto a los derechos constitucionales. La solicitud deberá ser entregada en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las delegaciones provinciales electorales, quienes las remitirán inmediatamente a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral. En el exterior, las impugnaciones se presentarán ante el respectivo cónsul quien remitirá inmediatamente el documento escaneado a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, para luego enviar los originales a la misma dependencia. Toda impugnación deberá contener lo siguiente: a) Nombres y apellidos de la persona o representante legal de la organización que presenta la impugnación; b) Copia de la cédula de ciudadanía de la persona natural o nombramiento del representante legal de la organización que presenta la impugnación.; c) Nombres y apellidos de la o el postulante contra quien se presenta la impugnación; d) Descripción clara de la impugnación que determine que el postulante no cumple con los requisitos legales, no es probo, está incurso en las prohibiciones, o ha omitido alguna información importante en su postulación; e) Documentación de soporte en originales o copias debidamente certificadas; f) Dirección electrónica para recibir notificaciones; y, g) Fecha y firma de responsabilidad;

Que, el artículo 40 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en el término de cinco (5) días, resolverá sobre las impugnaciones presentadas, previo informe de la Coordinación General de Asesoría Jurídica. Si la impugnación no es admitida a trámite se dispondrá de forma motivada el archivo de la misma. De ser admitida se correrá trasladado con la impugnación a la



o el postulante impugnado para que en el término de cinco (5) días presente las pruebas de descargo;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-15-5-2015** de 15 de mayo de 2015, procede a realizar la publicación del listado de los veinte y cuatro postulantes mejor puntuados en el concurso de méritos y oposición a través de los medios de comunicación social, de la página web de la Institución y en la cartelera institucional;

Que, la ingeniera Elizabeth Carolina Vallejo Llerena, presenta en la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral del Azuay, la impugnación en contra del postulante, señor Tito Fernando Astudillo Sarmiento, el 4 de junio de 2015, a las 20h54, agregando a su petición el punto 28 de la Resolución del Concejo Cantonal de Cuenca de la sesión ordinaria de 2 de marzo del 2005, que tiene relación a la apelación interpuesta por el señor Tito Fernando Astudillo Sarmiento, de la resolución del señor Alcalde contenida en la providencia de fecha 9 de febrero del 2005, a las 13H15, referente al expediente administrativo instaurado en su contra para determinar la legalidad o ilegalidad del nombramiento del mencionado ciudadano;

Que, la impugnante manifiesta: *"(...) Yo, ELIZABETH CAROLINA VALLEJO LLERENA, con C.I. 0603385360, ecuatoriana, de 26 años de edad, de profesión Ingeniera Civil, domiciliada en la ciudad de Cuenca, por mis propios derechos, dentro del término establecido para presentar impugnaciones a los postulantes a ocupar el cargo de Consejero (a), impugno la postulación del Sr. TITO FERNANDO ASTUDILLO SARMIENTO en los siguientes términos: PRIMERO.- Las normas que reglan el concurso de méritos y oposición establecen prohibiciones por las que no se pueden postular las personas a consejeros o consejeras, y específicamente en el artículo 15 literal h) expresamente señala: "En los últimos dos años hayan sido miembros de directivas de partidos o movimientos políticos y/o hayan desempeñado una dignidad de elección popular en el mismo lapso". Para el efecto el postulante Tito Fernando Astudillo Sarmiento fue VOCAL del Tribunal de Elecciones del Movimiento Alianza PAÍS, al ser éste un cargo directivo se encuentra inmerso de forma fiel y evidente en la prohibición antes señalada, hecho por el cual ni siquiera debió admitírsele su expediente al ser una inhabilidad específica y taxativa. Sin embargo, omitido que ha sido esta inhabilidad evidente, el postulante TITO FERNANDO ASTUDILLO SARMIENTO ha sido admitido en la primera fase y ahora se encuentra en el listado de los 24 mejores puntuados, pero afortunadamente queda pendiente el presente recurso que impida tal contradicción al Reglamento del Concurso y por ende se descalifique al postulante tantas veces mencionado, dejando salvo las acciones penales que pudiera*

*incurrir. Solicito además se investigue la probidad del ciudadano en mención por incurrir en prohibiciones legales y por el abuso que ha tenido con el pueblo cuencano al verse inmerso en actos que dejan que desear de su persona. Sobre este particular no se adjunta documentación de amparo todo a vez que es el mismo Consejo Nacional Electoral, responsable del concurso, quien mantiene la documentación de prueba de lo mencionado. Además de revisarse y confirmarse este particular solicito a su autoridad informar inmediatamente a la Fiscalía General del Estado por el posible cometimiento de Perjurio, ya que como tenemos comprendido, en el concurso se ha procedido a entregar respectiva declaración juramentada de no hallarse incurso en las inhabilidades previstas en la Constitución de la República y demás leyes respectivas. **SEGUNDO.**- El impugnado ciudadano Tito Fernando Astudillo Sarmiento a incurrido en problemas expresos de ausencia de probidad ya que en la Resolución del punto 28 de la Sesión del 02.03.2005 del Concejo Cantonal de Cuenca, se establece como ILEGAL su nombramiento en el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Cuenca. La citada resolución, cuya copia certificada adjunto, permanece en firme y es vigente a la fecha sin que conste cambio alguno que origine situación de legalidad sobre el estatus jurídico del señor Tito Fernando Astudillo Sarmiento. Por los fundamentos de hecho y de derecho antes mencionados, solicito se califique y de trámite a mi impugnación ciudadana al POSTULANTE TITO FERNANDO ASTUDILLO SARMIENTO, por haber incurrido en una de las prohibiciones reglamentarias para postular y se adopte la resolución debida en la que se deje sin efecto la postulación del mencionado ciudadano (...);*

Que, dentro del trámite de la impugnación propuesta, es necesario tomar en cuenta la aplicación de las normas tanto constitucionales, legales y reglamentarias a que tienen derecho las y los ciudadanos que se encuentren en goce de sus derechos de participación, mismos que serán ejercidos en sede administrativa ante el Consejo Nacional Electoral, por ser la entidad que está organizando y conduciendo el concurso público de oposición y méritos para la integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, determina en forma imperativa que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas y no habrá tal motivación si en la resolución no se anuncian las normas y principios jurídicos en que se fundamenta y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho, fundamento por el que los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideran nulos y para que exista motivación es necesario que esta sea expresa, clara, completa, legítima y congruente;



- Que,** dentro de la normativa reglamentaria se contempla el derecho de las y los ciudadanos así como de las organizaciones sociales para plantear el recurso de impugnación a los veinte y cuatro postulantes mejor puntuados dentro del concurso público de oposición y méritos que se trata en el presente informe, mismo que opera cuando se cumplen con todos los requisitos determinados en el artículo 39 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, debiendo ser motivados y adjuntando las pruebas y documentos justificativos;
- Que,** la impugnación es un medio procesal que permite la revisión de lo actuado, a efectos de que la resolución que se adoptó sea ratificada, reformada o revocada y se haga prevalecer el derecho y la legalidad aplicando los fundamentos constitucionales, legales y reglamentarios;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-15-5-2015** de 15 de mayo de 2015, dispuso la publicación y difusión del listado de las y los veinticuatro postulantes mejor puntuados, diferenciados entre hombres y mujeres a través de cadena nacional de radio y televisión, en tres diarios de circulación nacional, en los idiomas de relación intercultural, en el portal web institucional y en las carteleras de este Órgano Electoral y de las delegaciones provinciales electorales y a través de las oficinas consulares del Ecuador en el exterior, con la finalidad de que a partir del 22 de mayo hasta el 4 de junio de 2015, las y los ciudadanos y organizaciones sociales puedan ejercer el derecho a la impugnación;
- Que,** la ingeniera Elizabeth Carolina Vallejo Llerena, impugnante del postulante, señor Tito Fernando Astudillo Sarmiento, realizó la entrega de la documentación respectiva en la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral del Azuay, el 4 de junio de 2015, a las 20h54, esto es, dentro del término establecido en el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de cuya impugnación y en observancia al artículo 39 del citado reglamento, es necesario señalar lo siguiente: *a) Nombres y apellidos de la persona o representante legal de la organización que presenta la impugnación:* La impugnación la realiza en calidad de ciudadana, determinando sus nombres y apellidos completos. *b) Copia de la cédula de ciudadanía de la persona natural o nombramiento del representante legal de la organización que presenta la impugnación:* La impugnante **no** presenta la copia de la cédula de ciudadanía, en consecuencia no cumple con este requisito. *c) Nombres y apellidos de*

la o el postulante contra quien se presenta la impugnación: La impugnación es presentada en contra del postulante, señor Tito Fernando Astudillo Sarmiento. *d) Descripción clara de la impugnación que determine que el postulante no cumple con los requisitos legales, no es probo, está incurso en las prohibiciones, o ha omitido alguna información importante en su postulación:* Las aseveraciones constantes en la petición hacen referencia a la existencia de documentación, que según la impugnante no adjunta a su petición, argumentando que el Consejo Nacional Electoral, como responsable del presente concurso, es quien mantiene en sus archivos esta información, lo cual, no determina falta de cumplimiento de requisitos, falta de probidad o estar incurso en prohibiciones legales, por lo tanto, no existe una descripción clara que fundamente su solicitud de impugnación; inclusive no se determina que el postulante haya omitido información importante para su postulación en el concurso de oposición y méritos para seleccionar a Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. En relación a la supuesta de falta de probidad por parte del postulante por incurrir en prohibiciones legales, esto es, haber sido Vocal del Tribunal de Elecciones del Movimiento Alianza País, lo cual, no ha sido justificado por la impugnante, o por haberse establecido la ilegalidad de un nombramiento que fue otorgado por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Cuenca, es importante manifestar que indistintamente que el acto de nombramiento sea ilegal, éste no incurre ni demuestra la falta de probidad del postulante, ante esto, cabe considerar lo manifestado por el tratadista Guillermo Cabanellas, en su Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Probidad es: "Rectitud del ánimo y el proceder. Integridad moral. Honradez. Hombría de bien"; por tanto, de las afirmaciones realizadas por la impugnante, no se determina que el señor Tito Fernando Astudillo Sarmiento, carezca de probidad notoria que le impida o descalifique para participar en un concurso público de oposición y méritos o para ejercer un cargo público; en consecuencia, la motivación de la impugnación no se adecua a la causal enunciada. *e) Documentación de soporte en originales o copias debidamente certificadas:* Presenta copias con sello de certificación de la municipalidad de Cuenca sin la respectiva firma de quien certifica, por tanto, al ser copias simples no constituyen prueba en favor de la impugnante, por no ajustarse a lo determinado en el literal que se analiza, esto en relación al punto 28 de la Resolución del Concejo Cantonal de Cuenca de la sesión ordinaria de 02 de marzo del 2005, referente a la apelación interpuesta por el señor Tito Fernando Astudillo Sarmiento, de la resolución del señor Alcalde contenida en la providencia de fecha 9 de febrero del 2005, a las 13H15, por el expediente administrativo instaurado en su contra para determinar la legalidad o ilegalidad del nombramiento, el cual, no se especifica en la citada resolución, por tanto, no se



evidencia la claridad de su pretensión, ni el incumplimiento de requisitos o falta de probidad. f) *Dirección electrónica para recibir notificaciones*: Presenta el casillero electrónico: cati.valli@gmail.com, g) *Fecha y firma de responsabilidad*: La impugnante presenta el recurso el 4 de junio de 2015, con firma de responsabilidad;

Que, una vez realizada la revisión de los documentos del expediente presentado por la ingeniera Elizabeth Carolina Vallejo Llerena, relativos a la impugnación en contra del señor Tito Fernando Astudillo Sarmiento, postulante dentro del presente concurso público de oposición y méritos, la Comisión de Apoyo integrada para dicho concurso, verificó minuciosamente la documentación presentada por cada uno de los participantes y, en particular la correspondiente al postulante impugnado, asegurando el cumplimiento de los elementales requisitos establecidos en el Reglamento para el Concurso;

Que, con informe No. 0196-CGAJ-CNE-2015, de 9 de junio del 2015, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, inadmitir a trámite la impugnación presentada por la ingeniera Elizabeth Carolina Vallejo Llerena, en contra del postulante al Concurso Público de Oposición y Méritos para la Integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Tito Fernando Astudillo Sarmiento, por no cumplir con los requisitos determinados en el artículo 39 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0196-CGAJ-CNE-2015, de 9 de junio del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Inadmitir la impugnación presentada por la ingeniera Elizabeth Carolina Vallejo Llerena, en contra del postulante al Concurso Público de Oposición y Méritos para la Integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Tito Fernando Astudillo Sarmiento, por no cumplir con los requisitos determinados en el artículo 39 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, consecuentemente, se dispone el archivo de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

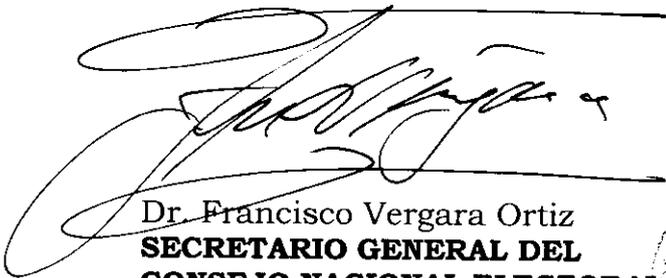
El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, a la Comisión de Apoyo del Concurso Público de Oposición y Méritos para la Integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a la ingeniera Elizabeth Carolina Vallejo Llerena, en el correo electrónico cati.valli@gmail.com; al postulante del Concurso Público, Tito Fernando Astudillo Sarmiento, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en la Delegación Provincial Electoral del Guayas, a los once días del mes de junio del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

Atentamente,



Dr. Francisco Vergara Ortiz
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
/rb



